



N° 1962

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

Gaceta N° 66 de Jueves 03-04-14

CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR

[Gaceta con Firma digital](#) (clic)

No se publican Leyes

PODER EJECUTIVO

N° 38236-MINAE

DEL PAGO DEL INCENTIVO DE DISPONIBILIDAD PARA LOS FUNCIONARIOS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS DE CONSERVACIÓN

N° 38268-MOPT

Reglamento para la Aplicación del Depósito Administrativo de Vehículos

N° 38276-RE-MIDEPLAN-MICITT

FOMENTO DEL GOBIERNO ABIERTO EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y CREACIÓN DE LA COMISIÓN INTERSECTORIAL DE GOBIERNO ABIERTO

N° 38304-H

Decreto para determinar las personas exentas del pago del tributo de cinco dólares estadounidenses (US\$5,00) para la salida por vía terrestre del territorio nacional, en el contexto de las categorías generales dispuestas en el artículo 7 de la Ley N° 8316 de 26 de setiembre de 2002.

DIRECTRIZ

N° 065-MP-MD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA Y DEL DEPORTE

Por tanto;

“Se emite la siguiente Directriz a todos los Jerarcas de los Ministerios e Instituciones Autónomas y Semiautónomas”

Artículo 1º—Conceder permiso a los empleados públicos de todo el país, para que el día 4 de abril del 2014, a partir de medio día, puedan asistir a la Etapa Final de la Copa Mundial Femenina Sub -17.

Artículo 2º—Para acogerse a este permiso los funcionarios deben demostrar al Patrono que tienen la entrada para asistir a cualquiera de los dos encuentros deportivos.

Artículo 3º—Se deben tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas, que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios e informar dichas medidas a los usuarios. Dentro de estas medidas debe asegurarse la disponibilidad inmediata del personal necesario para la atención oportuna de cualquier situación de emergencia. (...)

- DECRETOS
- Nº 38236-MINAE
- Nº 38268-MOPT
- Nº 38276-RE-MIDEPLAN-MICITT
- Nº 38304-H
- DIRECTRIZ
- Nº 065-MP-MD
- ACUERDOS
- MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD

- RESOLUCIONES
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
- MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN Y POLICÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

CIRCULAR DG-0009-02-2014: DIRECTRICES GENERALES DE VISAS DE INGRESO PARA PERSONAS NO RESIDENTES

- GOBERNACIÓN Y POLICÍA
- EDUCACIÓN PÚBLICA
- JUSTICIA Y PAZ
- AMBIENTE Y ENERGÍA

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

- EDICTOS
- AVISOS

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

REGLAMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE AGENCIAS ENCARGADAS DE LA COLOCACIÓN Y VENTA DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL SISTEMA DE AHORRO Y PRÉSTAMO DEL INVU

- [INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA](#)
 - [Y URBANISMO](#)
-

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Remitir a consulta pública, por un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta y de conformidad con lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, el texto que se copia a continuación:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS PARA EL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA”

- [INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO](#)
 - [AUTORIDAD REGULADORA](#)
 - [DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS](#)
 - [SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES](#)
-

RÉGIMEN MUNICIPAL

[MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ](#)
[MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA](#)

AVISOS

[AVISOS](#)

NOTIFICACIONES

[NOTIFICACIONES](#)

BOLETÍN JUDICIAL

SALA CONSTITUCIONAL

PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad número 14-000512-0007-CO que promueve Miguel Ángel Jiménez Araya, se ha dictado la resolución que literalmente dice: «Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las trece horas y cuarenta y dos minutos del trece de febrero del dos mil catorce. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Miguel Ángel Jiménez Araya, para que se declaren inconstitucionales el artículo 5 de la Ley N° 7302, "Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional (Marco)" de 8 de julio de 1992 y el artículo 15 de su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 33080-MTSS-H de 26 de abril de 2006, por estimarlos contrarios al artículo 57 de la Constitución Política y la jurisprudencia de este Tribunal sobre el derecho a la jubilación. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Dirección Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Las normas se impugnan en cuanto el derecho a la jubilación no implica recibir una prestación económica cualquiera sino la que en derecho corresponda, según la cotización efectuada. La pensión supone una prestación esencialmente sustitutiva de las remuneraciones que percibía el trabajador durante su actividad laboral, por lo que la regulación de la materia debe ser razonable y no desconocer el derecho de los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral. Señala que no existe justificación alguna para que el monto de la pensión que se le asigne a un trabajador, no incluya todos y cada uno de los rubros que conformaron el salario, puesto que el aporte al régimen se llevó a cabo con base en el salario percibido. Destaca que el hecho que el legislador no haya incluido en el artículo 5 de la Ley cuestionada los rubros correspondientes al curso básico policial, grado académico, riesgo policial, quinquenio y disponibilidad, representa un irrespeto al Derecho de la Constitución. Subraya que se ha cometido una clara violación de los principios contenidos por los numerales 57 de la Carta Fundamental y 162 del Código de Trabajo, al haber fijado el monto de la pensión sólo sobre un grupo de los rubros salariales y no sobre el total de los mismos. En su criterio, las citadas normas establecen el principio de intangibilidad del salario, en el entendido que, al constituir la pensión de los regímenes contributivos una derivación de la relación laboral, aquella debe tener la misma protección que se otorga al salario y, en consecuencia, al momento de fijarse el monto del beneficio jubilatorio, no es de recibo que el mismo se determine solamente sobre una parte. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación al accionante proviene del párrafo 1° del artículo 75 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en tanto mediante la resolución N° 2013-016638 de las 09:20 horas de 13 de diciembre de 2013, dictada en el recurso de amparo N° 13-004842-0007-CO, la Sala Constitucional le confirió al accionante plazo para plantear la acción de inconstitucionalidad. Publíquese por tres veces

consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente».

[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)